



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0173-2025

Arequipa, 10 de abril de 2025.

Visto, el acuerdo de Consejo Universitario adoptado en su sesión extraordinaria de fecha 10 de abril de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley Universitaria N° 30220, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: "La Universidad, se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes régimen: 8.1 **Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de norma internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria. 8.2 **De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 **Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (...).

Que, conforme al numeral 59.2 del artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el numeral 151.2 del artículo 151° del Estatuto Universitario: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)"

Que, asimismo, el artículo 98° de la Ley Universitaria N° 30220, establece respecto al Proceso de Admisión, lo siguiente: "La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito (...)"

Que, en atención a ello, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0219-2024, de fecha 21 de mayo de 2024, se resolvió: "1. **APROBAR** el nuevo **Reglamento del Proceso de Admisión de Pregrado a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (versión 3)**, el mismo que consta de VI Títulos, 135° artículos, 11 Disposiciones Complementarias 01 Transitoria y 3 Disposiciones Finales (...)"

Que, no obstante, mediante el Oficio N° 0385-2025-VR.AC., el Vicerrectorado Académico, adjuntó el Oficio N° 475-2025-DA-VR.AC-UNSA, en el que la Dirección de Admisión detalló que se cumplió con levantar las observaciones realizadas por Consejo Universitario en su sesión ordinaria de fecha 04 de abril de 2025; por tal motivo, remitió el Reglamento del Proceso de Admisión de Pregrado a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para su aprobación, el mismo que tiene por finalidad, asegurar una evaluación de calidad en

conocimientos y capacidad de razonamiento en los postulantes a la UNSA, a fin de lograr su admisión a los distintos programas de estudios; y, por objetivo, normar los requisitos y procedimientos del examen de admisión a los distintos programas de estudios de la UNSA, en sus diferentes modalidades, regulando la inscripción, evaluación, asignación de vacantes por estricto orden de méritos y demás aspectos que tengan que ver con el proceso de admisión, cumpliendo con los estándares de calidad.

Que, en virtud de lo expuesto, el **Consejo Universitario en su sesión extraordinaria de fecha 10 de abril de 2025**, acordó aprobar el **REGLAMENTO PROCESO DE ADMISIÓN DE PREGRADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, el mismo que consta de **VII Títulos, 121° Artículos, 11 Disposiciones Complementarias y Transitorias, y 03 Disposiciones Finales**, que formará parte integrante de la Resolución a emitirse.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220,

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR** el nuevo **Reglamento - Proceso de Admisión de Pregrado a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (versión 4)**, el mismo que consta de **VII Títulos, 121° Artículos, 11 Disposiciones Complementarias y Transitorias, y 03 Disposiciones Finales**; documento que forma parte integrante de la presente Resolución.
- 2. DEROGAR** el anterior **Reglamento del Proceso de Admisión de Pregrado a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (versión 3)**, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0219-2024 de fecha 21 de mayo de 2024, así como cualquier disposición administrativa que se oponga al nuevo Reglamento del Proceso de Admisión de Pregrado, aprobado en el punto resolutivo precedente.
- 3. NOTIFICAR** la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.
- 4. DISPONER** que la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional** en coordinación con la **Oficina de Tecnologías de la Información**, responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, se encarguen de la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVENSE.


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL




DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



C.c.: SUNEDU, VR.AC., VRI, UM (antes ODO), DA (antes DUA), DSA (antes DUFA), Facultades, Escuelas, OCEII (antes OUII), OTI (antes OUIS), y ARCHIVO
 Exp. 1010509-2025
 /kfce

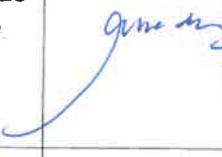
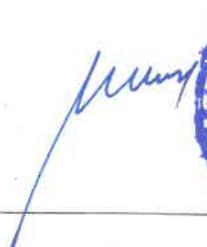
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN	Versión	4	
	Aprobado	R.C.U. N° 0173-2025	10/04/2025



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA

REGLAMENTO

PROCESO DE ADMISIÓN DE PREGRADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA

	Nombres y Apellidos	Dependencia	Firma	Fecha
Elaborado por:	Dr. Esequiel Nicolás Collado Cárdenas Dr. Juan Carlos Negrón López	Dirección de Admisión Comisión de Procesos de Selección	  	20/01/25
Revisado por:	Dr. Marco Antonio Camacho Zárate Abg. Guillermo Raúl González Copara	Unidad de Modernización	 	20/01/25
Validado por:	Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz	Vicerrectorado Académico	 	21/01/25
Aprobado por:	Dr. Hugo José Rojas Flores	Consejo Universitario	 	10/04/25

 UNSA <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</small>	REGLAMENTO PROCESO DE ADMISIÓN DE PREGRADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Versión: 4 Página 1 de 22
---	--	--

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FINALIDAD, OBJETIVO, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1º Finalidad

El presente reglamento busca asegurar una evaluación de calidad en conocimientos y capacidad de razonamiento en los postulantes a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante UNSA, a fin de lograr su admisión a los distintos programas de estudios.

Artículo 2º Objetivo

Normar los requisitos y procedimientos del examen de admisión a los distintos programas de estudios de la UNSA, en sus diferentes modalidades, regulando la inscripción, evaluación, asignación de vacantes por estricto orden de méritos y demás aspectos que tengan que ver con el proceso de admisión, cumpliendo con los estándares de calidad.

Artículo 3º Base Legal

A efecto de la emisión del presente reglamento, se han considerado los textos vigentes de las normas legales, incluyendo sus respectivas modificatorias, ampliatorias y complementarias, que correspondan de ser el caso, señaladas a continuación:

- 3.1. Constitución Política del Perú de 1993
- 3.2. Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 3.3. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°002-2014-MIMP.
- 3.4. Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU.
- 3.5. Ley N° 28036 Ley de Promoción y desarrollo del deporte y su modificación aprobada mediante Ley N° 29544.
- 3.6. Ley N° 27277, Ley que establece vacantes de ingreso a las Universidades para las Víctimas del Terrorismo.
- 3.7. Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, a prueba Reglamento de la Ley N°28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones y sus modificatorias.
- 3.8. Decreto Supremo N° 012-99-ED, aprueban Reglamento del Reconocimiento de los Estudios de Educación Primaria o Secundaria, completos o parciales, realizados en cualquiera de los países miembros del Convenio Andrés Bello.
- 3.9. Decreto Supremo N° 051-88-PCM, los funcionarios y servidores del Sector Público, Alcaldes y Regidores que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico ocurridos en acción o en comisión de servicios, tendrán derecho a una indemnización excepcional.
- 3.10. Resolución de Consejo Universitario N° 0410-2023 de fecha 01 de setiembre de 2023, aprueba "Reglamento General de Centros de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa".
- 3.11. Resolución de Consejo Universitario N° 0297-2023 de fecha 07 de julio de 2023, aprueba la Directiva N° 001-2023-UM-DSA "Procedimiento de admisión, convalidación y matrícula para estudiantes de universidades con licencia denegada en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



- 3.12. Resolución de Consejo Universitario N° 0306-2022 de fecha 05 de julio de 2022, aprueba el nuevo reglamento de organización y Funciones (ROF) y, el Organigrama de la UNSA; Resolución de Consejo Universitario N° 096-2023 de fecha 27 de febrero de 2023.

Artículo 4º Alcance

El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento del Consejo Universitario, Rector, Vicerrectores Académico y de Investigación, Comisión Supervisora del Proceso de Admisión, decanos, director de la Escuela de Posgrado, directores de Departamento Académico, directores de Escuela, director de Admisión, Comisión de Procesos de Selección, todas las dependencias universitarias, personal docente, administrativo y postulantes a la UNSA.

CAPÍTULO II DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 5º Glosario de términos y siglas

5.1 **Documento de identidad:** Documento oficial que establece la identidad y la nacionalidad de una persona. Para fines del presente Reglamento se denominará como **DNI, Carnet de Extranjería o Carnet de Permiso Temporal de Permanencia.**

5.2 **Proceso de Admisión:** Permite a los postulantes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, postular a los diferentes programas de estudio que hay en la UNSA en cualquiera de las modalidades de examen, para luego de ocupar una vacante, incorporarse como estudiante en la universidad.

5.3 **Siglas:** Abreviaciones de denominaciones formadas por más de una palabra, a efecto de un mejor entendimiento del presente reglamento:

5.4.1. CAB	: Convenio Andrés Bello
5.4.2. CEBA	: Centro de Educación Básica Alternativa
5.4.3. CEPRUNSA	: Centro Preuniversitario de la UNSA
5.4.4. COAR	: Colegio de Alto Rendimiento
5.4.5. CONADIS	: Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad
5.4.6. CPS	: Comisión de Procesos de Selección
5.4.7. CSPA	: Comisión Supervisora del Proceso de Admisión
5.4.8. CU	: Consejo Universitario
5.4.9. DA	: Dirección de Admisión
5.4.10. DIGA	: Dirección General de Administración
5.4.11. DSA	: Dirección de Servicios Académicos
5.4.12. EAA	: Evaluación de Aptitud Académica
5.4.13. IDUNSA	: Instituto del Deporte de la UNSA
5.4.14. IPD	: Instituto Peruano del Deporte
5.4.15. MINEDU	: Ministerio de Educación
5.4.16. OTI	: Oficina de Tecnologías de la Información
5.4.17. PRONABEC	: Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo
5.4.18. RAU	: Resolución de Asamblea Universitaria
5.4.19. RCU	: Resolución de Consejo Universitario
5.4.20. RR	: Resolución Rectoral
5.4.21. RENIEC	: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
5.4.22. SIAGIE	: Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa
5.4.23. SISADMISION	: Sistema de Admisión



- 5.4.24. SUNEDU : Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
5.4.25. UNSA : Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa
5.4.26. VR.AC. : Vicerrectorado Académico

Artículo 6º Cada año, los directores de las escuelas profesionales, proponen el número de vacantes para cada uno de los programas de estudios¹, según los recursos disponibles²; dicha propuesta es elevada al decanato, a fin de ser remitida a la DA para su consolidación y comunicación al VR.AC. Finalmente, CU aprueba el cuadro de vacantes.

Artículo 7º El proceso de admisión es responsabilidad del VR.AC. y su ejecución estará a cargo de la DA y de la CPS.

Artículo 8º La DA, es la responsable de planificar, dirigir y evaluar el proceso de admisión y selección de postulantes con el objetivo del ingreso a la UNSA.

Artículo 9º La CPS es una comisión designada por la alta dirección, acreditada con resolución rectoral y está constituida por siete (7) docentes ordinarios como máximo, siendo uno de ellos el que la preside. Se encargan de la elaboración y ejecución de los diferentes procesos de selección de postulantes.

Artículo 10º La CSPA está conformada por cuatro (4) decanos de facultad, designados con resolución de Consejo Universitario; es la encargada de cautelar la transparencia, objetividad y rigurosidad de las actividades que se llevan a cabo en los exámenes de cada proceso de admisión. La CSPA informa al Consejo Universitario de lo llevado a cabo en la formulación, ejecución y la calificación de cada examen. Los miembros de la CSPA coordinarán con la DA y CPS para la supervisión de los diferentes procesos de los exámenes

Artículo 11º El cronograma lo realiza la DA en coordinación con la CPS y el CEPRUNSA, quienes lo remiten al VR.AC., a efecto que este último lo revise y eleve al CU para su aprobación.

Artículo 12º La DSA coordina con la OTI, la regularización de los documentos de los postulantes. Los ingresantes que postularon en quinto año de educación básica regular y en exámenes extraordinarios (excepto la modalidad de traslado interno) se encuentran obligados a realizar este procedimiento.

Artículo 13º La elaboración de los costos y tarifas por derechos de inscripción para la postulación a los procesos de admisión son, a propuesta de la DA, quien lo remite al VR.AC., con el objetivo que este último los eleve a CU, a fin de su aprobación. **Todos los pagos efectuados por el postulante que tengan que ver con el proceso de admisión, no serán reembolsables por ningún motivo.**

Artículo 14º La DA, CPS y un integrante de la CSPA SON responsables de verificar y acreditar los resultados de la evaluación y selección de los postulantes a la UNSA que logren ocupar las vacantes en las diferentes escuelas profesionales y modalidades ofertadas en los procesos de admisión y en estricto orden de mérito, elaborando el acta de cumplimiento, en la que se registraran todas las incidencias del proceso, dicha acta se enviara al Rector, Vicerrectorado Académico y Consejo Universitario.

Artículo 15º El director de la DA comunica los resultados al VR.AC., quien informa al rectorado para su publicación y aprobación en Consejo Universitario. Los resultados son de carácter inapelable.



Artículo 16º La CPS designa y acredita a los servidores docentes y administrativos que apoyan en cada examen, cumpliendo estrictamente las actividades que se especifican en los protocolos respectivos, sea cual fuere la modalidad de ingreso, previa capacitación que está cargo del personal acreditado por la DA y la CPS.

Para el ingreso a los locales donde se realizan las evaluaciones, los servidores docentes y administrativos designados, acreditan su participación mediante una **credencial** emitida por la DA, la cual es portada y exhibida desde el inicio hasta la culminación de la evaluación, momento en el cual firman y entregan a la DA. En caso de que el servidor docente o administrativo no cumpla con entregar la credencial el mismo día de la evaluación, su participación no será retribuida.

CAPÍTULO III **MODALIDADES DE ADMISIÓN**

Artículo 17º La UNSA ofrece las siguientes modalidades de admisión:

17.1 PROCESO ORDINARIO, cuenta con los siguientes exámenes los cuales se llevan a cabo según cronograma:

17.1.1. Examen Ordinario

- a. Examen Ordinario I Fase.
- b. Examen Ordinario II Fase.
- c. Examen Ordinario Filiales

17.1.2. Examen CEPRUNSA

- a. Examen CEPRUNSA I Fase.
- b. Examen CEPRUNSA II Fase.
- c. Examen CEPRUNSA Ciclo Quintos.

17.2. PROCESO EXTRAORDINARIO, dirigido a:

17.2.1 Titulados o graduados de universidades públicas o privadas, de instituciones y escuelas de educación superior, según se establece en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria N° 30220.

17.2.2 Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, o de todo el país³, obtenido en el año anterior al de su postulación.

17.2.3 Deportistas destacados, acreditados por el IPD.

17.2.4 Personas con discapacidad acreditadas con certificado de discapacidad emitido por la autoridad competente⁴

17.2.5 Traslados externos procedentes de universidades del Perú o del extranjero.

17.2.6 Traslados internos.

17.2.7 Egresados de colegios secundarios que otorgan Bachillerato Internacional.

17.2.8 Egresados de COAR, en el año anterior al de su postulación.

17.2.9 Víctimas del terrorismo.

³ Ley Universitaria N°30220, art.98

⁴ Ley General de la persona discapacitada N°29973

- 17.2.10. Víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo comprendido entre mayo de 1980 y noviembre de 2000.
- 17.2.11. Convenio Andrés Bello – CAB, Tratado Internacional vigente sobre integración educativa, científica, tecnológica y cultural de los países de la Región Andina.
- 17.2.12. Egresados y Bachilleres de universidades con licencia denegada.
- 17.2.13. Otros que considere el Consejo Universitario atendiendo a disposiciones internas, Convenios y Leyes Especiales.

CAPÍTULO IV **PROCESO DE INSCRIPCIÓN**

Artículo 18º Tienen condición de postulantes:

- 18.1 Los que han concluido y aprobado estudios completos de educación secundaria en el Perú.
- 18.2 Estén matriculados en el último año de educación secundaria en cualquiera de sus modalidades, con registro de matrícula en el año inmediato anterior.
- 18.3 Los que han aprobado en el extranjero estudios equivalentes a la educación secundaria que se imparte en el Perú y que estén convalidados ante el MINEDU, presentarán el Decreto Directoral emitido por la Dirección de Gestión Pedagógica competente

Artículo 19º El postulante se inscribe al programa de estudios de su preferencia como única opción, previo pago de derechos establecidos por el CU.

Artículo 20º En caso de los programas de estudios de Artes, Gestión, Ciencias de la Comunicación y Educación, el postulante especificará la especialidad a la que se presenta al momento de realizar la inscripción.

Artículo 21º Los estudiantes de la UNSA, podrán inscribirse como postulantes al mismo programa de estudios, previa emisión de la resolución que autorice su inscripción expedida por el VR.AC.

Artículo 22º Están prohibidos de inscribirse como postulantes, los estudiantes de la UNSA que estén matriculados en dos (2) programas de estudios en pregrado, salvo renuncia expresa aceptada por la DSA y subseciente emisión de resolución del VR.AC., a excepción de la modalidad de traslados internos.

Artículo 23º Están impedidos de inscribirse, las personas que fueron condenadas por delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades, el postulante llenará todos los datos solicitados al momento de realizar su preinscripción, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada.⁵

Artículo 24º El postulante desde el inicio del examen, durante y hasta su culminación, se sujet a las normas de seguridad, bioseguridad, salubridad y sanidad establecidos por la UNSA.

Artículo 25º Se considera como postulante en el proceso de admisión a la UNSA, a toda persona que haya sido aceptada su inscripción, abonado el concepto de derecho de inscripción a través de las cuentas que estén habilitadas y autorizadas de la UNSA, así mismo, se acredita su postulación con el carnet del postulante que obligatoriamente lo descarga del SISADMISION, documento que es válido solo para el proceso que se convocó según cronograma.

⁵ Ley Universitaria 30220, Art. 98



Artículo 26º El postulante realiza su registro de usuario, preinscripción y seguimiento a través del enlace: <https://apps.unsa.edu.pe/sisadmision/public/> (SISADMISION) siguiendo las etapas establecidas en el procedimiento de inscripción y de acuerdo con el cronograma del proceso de admisión aprobado por CU.

Artículo 27º Para el registro de su preinscripción, el postulante **digitalizará (escanear)** los siguientes documentos que a continuación se numeran,⁶ los cuales se subirán en el enlace: <https://apps.unsa.edu.pe/sisadmision/public/login> (SISADMISION), según el procedimiento señalado en el protocolo de inscripción y de acuerdo al cronograma de admisión.

27.1. Documento de identidad, vigente.

27.1.1 De tener DNI caduco, presentará en un (1) solo archivo PDF: DNI caduco y váucher de trámite emitido por el RENIEC.

27.1.2 En caso de no tener DNI, presentará en un (1) solo archivo PDF: Certificado de Inscripción C-4 y váucher de trámite emitido por el RENIEC.

27.1.3 Si es extranjero, presentará uno de los siguientes documentos: carnet de extranjería, pasaporte, cédula de identidad o carnet de permiso temporal de permanencia.

27.2. Certificado original de estudios secundarios firmado por el funcionario responsable de la emisión⁷ o Constancia de Logros de Aprendizaje (CLA) emitido por el MINEDU. Si el postulante es estudiante, egresado, graduado o titulado de la UNSA, se encuentra exonerado de este requisito al encontrarse dicho documento en los archivos de la Universidad.

27.3. Constancia de matrícula emitida por el SIAGIE del año 2025, en caso de estar cursando el último grado de educación secundaria. Tratándose de estudiantes de CEBA, adjuntará la constancia de matrícula emitida por la Institución Educativa.

El postulante que culminó sus estudios escolares en el extranjero presentará el Decreto Directoral emitido por la Dirección de Gestión Pedagógica competente.

27.4. Fotografía reciente en el formato solicitado en el SISADMISION⁸

27.4.1. Tamaño: 240 x 288 pixeles.

27.4.2. Resolución: 300 ppp.

27.4.3. Formato digital: JPG.

El postulante que no cumpla con la presentación de todos los requisitos a la fecha del cierre de la inscripción, no se le autorizará su preinscripción. Su registro será liberado una vez concluya el periodo de inscripciones del examen vigente, todo ello, bajo responsabilidad del propio postulante.

El ingresante en el proceso de admisión vigente que haya presentado la constancia de logro de aprendizaje como documento que acredite su trayectoria educativa, regularizará su expediente de forma obligatoria de acuerdo con el cronograma de admisión.

El postulante puede cambiar de programa de estudios a cualquiera de las áreas académicas hasta antes del cierre de inscripciones, según el cronograma establecido. Para ello, deberá cancelar los derechos aprobados por el CU. En caso de que el postulante haya abonado el monto correspondiente por el cambio

⁶ La fotografía y documento de identidad no pueden ser modificados durante el proceso de admisión. Excepto haya caducado la vigencia del documento.

Conforme a lo estipulado a la Resolución Ministerial N°432-2020-MINEDU

⁷ La fotografía y documento de identidad no pueden ser modificados durante el proceso de admisión. Excepto haya caducado la vigencia del documento.

de programa de estudios, pero no complete el procedimiento, no podrá solicitar la devolución del monto pagado bajo ningún motivo.

Recibida la documentación que se especificó, la CPS con apoyo de la oficina designada por la D.A. procederá a revisar los documentos de los postulantes inscritos

Artículo 28º Los interesados en postular a los programas de estudios de Arquitectura, Música y Artes Plásticas, rendirán una evaluación previa que estará a cargo de la respectiva facultad o escuela profesional de acuerdo con su reglamento interno. Si el estudiante tiene la condición de “apto”, podrá inscribirse como postulante a ese programa para rendir el examen de conocimientos.

La relación de aptos para postular a estos programas será enviada por la facultad o escuela profesional responsable a la Dirección de Admisión como fecha máxima una semana antes que termine el proceso de inscripción (según cronograma).

La condición de “apto” le servirá al interesado para postular en cualquiera de los exámenes dentro de un mismo proceso de admisión. Los postulantes NO APTOS, tendrán la oportunidad de cambiar de programa, dentro de los plazos que establezca la DA.

Artículo 29º El postulante, a efecto de confirmar su inscripción, procederá a:

- 29.1. Descargar el código web del SISADMISION.
- 29.2. Realizar el pago por derecho de admisión, tasas aprobadas por CU, que debe efectuarse a través de la cuenta habilitada y autorizada por la UNSA, brindando código web del postulante, el mismo que se encuentra señalado en la constancia de preinscripción.

Culminado el proceso de inscripción y en la fecha que determine la DA, el postulante descargará, a través del SISADMISION, su carnet de postulante, verificando el contenido de este, poniendo énfasis en la fecha del examen que rendirá, dicho carnet, tiene validez exclusiva y obligatoria para cada evaluación.

Artículo 30º La documentación presentada por los postulantes será revisada por una dependencia designada por la DA.

Artículo 31º El postulante, en el momento de su inscripción al proceso de admisión, declara que conoce el presente reglamento (se encuentra incluido en el procedimiento de inscripción), así mismo, acepta y reconoce la veracidad y exactitud de los datos y documentos presentados, los cuales tienen carácter de declaración jurada.

TÍTULO II **PROCESO DE ADMISIÓN**

CAPÍTULO I **EXAMEN ORDINARIO**

Artículo 32º El lugar, fecha y hora de las evaluaciones, se publican y difunden en la página web de la UNSA – sección Admisión de Pregrado (<https://admision.unsa.edu.pe/>), medio oficial de comunicación de la UNSA. El postulante está obligado a tomar conocimiento de todo ello; asimismo, la mencionada



información estará incluida en el carnet del postulante, el cual tiene validez exclusiva para cada evaluación.

Artículo 33º El postulante ingresará al campus universitario el día de la evaluación llevando consigo únicamente su carnet de postulante (documento que tiene validez solo para la evaluación que se lleva a cabo según cronograma), documento de identidad, lápiz HB ó 2B, borrador y tajador, quedando prohibido el ingreso de otro tipo de objetos. Así mismo, por razones de seguridad, solo se permite el ingreso que en su vestimenta no contenga elementos metálicos. Los postulantes con cabello largo deben llevarlo recogido, permitiendo la visualización completa del rostro, cuello y oídos durante toda la evaluación. No se permitirá el ingreso de vestimenta que contenga capucha.

Artículo 34º Durante la ejecución del examen, en circunstancias extremas, sean por causa de la naturaleza o intervención humana que pongan en riesgo la integridad de los postulantes, personal docente y administrativo o la transparencia en la seguridad del examen, la CPS en coordinación con la DA y la CSPS evaluarán de manera inmediata dichas circunstancias, determinando la conveniencia o no de suspender el examen, informando la decisión a la alta autoridad.

Artículo 35º El postulante que logre alcanzar vacante, no puede volver a postular en otros exámenes que corresponden al proceso de admisión del mismo año.

Artículo 36º En el proceso ordinario, se incluyen las áreas curriculares de la Educación Básica Regular y se distribuye de la siguiente forma:

DISTRIBUCIÓN DE NÚMERO DE PREGUNTAS SEGÚN COMPONENTE Y ÁREA					
EJE TEMÁTICO	ASIGNATURAS	ÁREA			SOCIALES
		INGENIERÍAS	BIOMÉDICAS		
Aptitud Académica	Razonamiento Lógico	04	04		04
	Razonamiento Matemático	05	05		05
	Razonamiento Verbal	04	04		04
	Comprensión Lectora	05	05		05
Matemática	Algebra	04	03		03
	Aritmética	04	03		03
	Geometría	04	03		03
	Trigonometría	03	03		03
Ciencias Sociales	Historia	04	05		08
	Geografía	04	04		05
Ciencia Y Tecnología	Química	06	06		03
	Biología	05	09		03
	Física	07	05		03
Desarrollo Personal	Filosofía	03	03		03
	Psicología	04	04		05
	Educación Cívica	03	03		03
Comunicación	Lenguaje	04	04		08
	Literatura	03	03		05
Lengua Extranjera	Lectura	02	02		02
	Gramática	02	02		02
TOTAL DE PREGUNTAS		80	80		80



Artículo 37º El postulante que no logre alcanzar una vacante en el examen al que se inscribió, puede inscribirse en el siguiente examen, previo pago de derechos, para lo cual, únicamente digitalizará, en el SISADMISION, el número de su documento de identidad seleccionando el programa de estudios al que desea postular y, de requerir, la especialidad. Así mismo, deberán descargar el carnet que corresponde al nuevo proceso en el que se inscribieron, teniendo cuidado que no sea el carnet de procesos anteriores.

SUBCAPÍTULO I VACANTES

Artículo 38º Las vacantes del proceso de admisión en sus diferentes modalidades, es a propuesta de las Facultades de la UNSA que la DA consolida y es elevado al Vicerrectorado Académico quien solicita su aprobación ante CU.

Artículo 39º En el Examen Ordinario, el postulante debe alcanzar un puntaje igual o superior a la mediana calculada según el programa de estudios al que postula, cubriendose las vacantes en estricto orden de mérito.

Artículo 40º En la distribución de vacantes se utiliza el procesamiento electrónico de datos a fin de establecer el orden de mérito de los postulantes a cada programa de estudios.

Artículo 41º En caso de producirse empate en el puntaje de la última vacante de las ofertadas en alguno de los programas de estudios, ingresarán todos los postulantes que hayan alcanzado el mismo puntaje correspondiente a la última vacante.

SUBCAPÍTULO II CALIFICACIÓN

Artículo 42º La calificación de cada evaluación es de manera anónima y automatizada, procedimiento que se llevará a cabo con el apoyo tecnológico informático de una dependencia designada por la DA en coordinación con la CPS y con la supervisión de la CSPA.

Artículo 43º En los exámenes del proceso de admisión, se proporciona al postulante una ficha óptica desglosable en dos (2) partes, una de identificación (parte izquierda) y otra de respuestas (parte derecha).

Artículo 44º El procedimiento de revisión y control de las fichas ópticas, el día del examen, es el siguiente:

- 44.1 El docente controlador verifica las fichas ópticas (tarjetas de identidad y respuesta) en el salón de clase de acuerdo al protocolo.
- 44.2 El docente técnico, según protocolo, recibe y verifica las fichas ópticas (tarjetas de identidad y respuesta) que entregan los docentes controladores de aula, del pabellón asignado a efecto de su verificación; dicho material será entregado a la mesa de coordinación general del área a cargo de la CPS.
- 44.3 El presidente de la CPS, en coordinación con el director de la DA, reciben las fichas ópticas (tarjetas de identidad y respuesta) de las mesas de coordinación para ser trasladadas a la dependencia designada por la DA con estricto protocolo de seguridad.

Artículo 45º La calificación se ejecuta finalizada cada evaluación y está garantizada por la siguiente secuencia:



- 45.1 La DA, la CPS y la CSPA, con el apoyo tecnológico de la dependencia designada por la DA, verifican el correcto procesamiento de las tarjetas de identidad, así como también las tarjetas de respuestas, el emparejamiento de los datos procesados y los puntajes respectivos de los postulantes.
- 45.2 Las claves de respuesta., serán recogidas del internamiento el día de examen después de que este termine.
- 45.3. El director de la DA comunica los resultados al Vicerrectorado Académico, quien, a su vez, comunica al señor Rector, para su aprobación y autorización de su publicación.

Artículo 46º El postulante será calificado con cero (0) cuando:

- 46.1. No haya rendido evaluación
- 46.2. Cuando ha llenado mal el código de postulante, o marcado incorrecto del tema
- 46.3. Cuando en la tarjeta de respuestas, ninguna de las alternativas marcadas sea correctas.
- 46.4 Cuando el tema este sin marcar, en la tarjeta de identidad, ni en la tarjeta de respuestas.
- 46.5 Cuando el tema marcado en la tarjeta de identidad no se corresponda con el tema marcado en la tarjeta de respuestas.
- 46.6 Reciba o intente recibir algún tipo de ayuda en el desarrollo de la evaluación.
- 46.7. Posea un equipo o aparato de comunicación o transmisión de datos.
- 46.8. Altere el orden o no acate las instrucciones impartidas durante el desarrollo del examen.

SUBCAPÍTULO III FILIALES

Artículo 47º Las filiales son órganos desconcentrados de la UNSA, ubicados en las provincias de Camaná, Caylloma (El Pedregal) e Islay (Mollendo), responsables de impartir formación profesional.

Artículo 48º Es postulante por esta modalidad, quien va a cursar sus estudios de pregrado en las filiales señaladas en el Art. 48º.

Artículo 49º A efecto del registro de su preinscripción, el postulante **digitalizará (escanear)** los documentos señalados en el **Artículo 27º** del presente reglamento, subiéndolos al enlace: <https://apps.unsa.edu.pe/sisadmision/public/login> (SISADMISION); recibida dicha documentación, la OTI revisará los expedientes para validar su postulación y considerarlos inscritos en el respectivo proceso.

Artículo 50º El examen considera los mismos aspectos y condiciones establecidas del Examen Ordinario.

Artículo 51º En este proceso de admisión el número de vacantes es a propuesta de las Facultades de la UNSA, que tienen filiales y que la DA consolida en un cuadro para elevarlo al Vicerrectorado Académico quien solicita su aprobación ante CU, según el siguiente cuadro:

FILIALES	PROGRAMA DE ESTUDIOS
Camaná	Administración
Mollendo	Administración
El Pedregal	Administración, Ingeniería Agronómica



Artículo 52º La distribución de vacantes en los programas de estudios, se realiza en estricto orden de méritos y con puntaje igual o superior a la mediana del programa de estudios al que postulan en cada filial y que fueron considerados en dicho examen.

Artículo 53º El postulante que ingrese bajo esta modalidad, está obligado a seguir y culminar sus estudios en la filial a la que postuló y no puede solicitar traslados a la sede Arequipa.

Artículo 54º El postulante que alcance vacante en uno de los programas de estudios ofertados en filiales, no puede volver a postular por segunda vez al mismo programa en el proceso vigente (en otras filiales o en la sede Arequipa).

Si un estudiante de filiales postula a la sede de Arequipa al mismo programa de estudios y alcanza una vacante, implica la anulación automática de su segundo ingreso, pasando su vacante al inmediato posterior, según puntaje, en estricto orden de mérito.

Por ningún motivo procede la devolución o reembolso de los pagos efectuados por el postulante en filiales.

CAPÍTULO II EXAMEN ORDINARIO MODALIDAD CEPRUNSA

Artículo 55º El CEPRUNSA tiene como objetivo general, preparar y capacitar el aprendizaje de los postulantes que voluntariamente se acojan a esta modalidad, a efecto de optimizar su preparación para ocupar una de las vacantes ofertadas por la UNSA en esta modalidad.

Artículo 56º Para que proceda su registro de preinscripción, el postulante, **digitalizará (escanear)** los documentos señalados en el **Artículo 27** del presente reglamento, los que subirán al enlace: <https://apps.unsa.edu.pe/sisadmision/public/login> (SISADMISION).

Artículo 57º El postulante en la modalidad Examen CEPRUNSA, se somete a una sola evaluación.

Artículo 58º El postulante puede cambiar de programa de estudios a cualquiera de las áreas académicas, hasta antes del inicio de clases dentro del programa y previa autorización de la DA, para lo cual, el postulante deberá cancelar los derechos aprobados por el CU. En caso de que, el postulante que haya abonado el monto correspondiente por concepto de cambio de programa de estudios no concluya con el procedimiento, por ningún motivo podrá solicitar la devolución del monto pagado.

Artículo 59º El Examen en la modalidad del CEPRUNSA considera los mismos aspectos y condiciones que el Examen Ordinario.

Artículo 60º La distribución de vacantes se realiza en estricto orden de méritos y con puntaje igual o superior a la mediana calculada del programa de estudios al que postula.

En caso de producirse empate en el puntaje correspondiente a la última vacante de alguno de los programas de estudios, ingresarán todos los postulantes que logren igual puntaje.

Artículo 61º El postulante realiza el pago de derecho de inscripción, de acuerdo con los montos aprobados por CU; así mismo, el postulante o quien resulte responsable de asumir todos los costos correspondientes a la preparación del programa para el examen modalidad CEPRUNSA, suscribirá una declaración jurada al momento de la inscripción, obligándose a cancelar todos los costos.



Artículo 62º El postulante no puede solicitar, bajo ningún concepto:

- 61.1. La devolución o reembolso de los pagos realizados para postular por esta modalidad.
- 61.2. La exoneración de deuda.

El ingresante bajo esta modalidad procederá a la regularización de expedientes según fechas establecidas según cronograma, el cual está a cargo de la DSA en coordinación con la OTI

CAPÍTULO III **EXAMEN ORDINARIO MODALIDAD CEPRUNSA CICLO QUINTOS**

Artículo 63º El postulante por esta modalidad, es estudiante que se encuentra cursando el último año de educación secundaria en el año correspondiente al proceso de admisión, en cualquiera de las modalidades impartidas en el Perú. Este examen, considera los mismos aspectos y condiciones que el Examen Ordinario.

Artículo 64º Para el registro de su preinscripción, el postulante debe digitalizar (escanear) los requisitos establecidos en el **Artículo 27º** del presente reglamento, así como la constancia de matrícula emitida por el SIAGIE y, tratándose de estudiantes de CEBA, deben adjuntar la constancia de matrícula emitida por la dirección de la Institución Educativa.

En el proceso de inscripción para esta modalidad, se registra la declaración jurada con la que se acepta el compromiso de pago, por lo tanto, el postulante, apoderado o quien resulte responsable, según corresponda, asume las obligaciones económicas del programa de preparación de la modalidad del Examen CEPRUNSA Ciclo Quintos.

Los documentos se suben al enlace: <https://apps.unsa.edu.pe/sisadmision/public/login> (SISADMISION) según el protocolo de inscripción y de acuerdo con el cronograma del Proceso de Admisión.

Artículo 65º El postulante bajo esta modalidad, participa obligatoriamente en un ciclo especial del CEPRUNSA, cuyo examen considera los mismos aspectos y condiciones contemplados en el Examen Ordinario.

Artículo 66º El postulante en la modalidad examen CEPRUNSA, ciclos quintos se somete a una evaluación.

Artículo 67º Los costos de inscripción del examen son aprobados por CU

Artículo 68º El postulante no puede solicitar, bajo ningún concepto:

- 68.1. La devolución o reembolso de los pagos realizados para postular por esta modalidad.
- 68.2. La exoneración de deuda.

Artículo 69º El ingresante bajo esta modalidad procederá a la regularización de expedientes, según fechas establecidas en el cronograma de admisión, la cual está a cargo de la OTI.



CAPÍTULO IV EXAMEN EXTRAORDINARIO

Artículo 70º Pueden participar del Examen Extraordinario los postulantes considerados en el numeral 17.2 del artículo 17 correspondiente al presente Reglamento.

Artículo 71º El postulante inscrito al Examen Extraordinario, será evaluado considerando los siguientes componentes:

- 71.1. Razonamiento lógico y razonamiento matemático: Cincuenta por ciento (50%)
- 71.2. Razonamiento verbal y comprensión lectora: Cincuenta por ciento (50%)

Artículo 72º El postulante que opta por la modalidad del examen extraordinario, digitalizará (escanear) los documentos señalados en el Artículo 27 del presente Reglamento, los que deberán ser subidos al enlace: <https://apps.unsa.edu.pe/sisadmission/public/login> (SISADMISSION), según el procedimiento señalado en el protocolo de inscripción y de acuerdo con el cronograma de admisión.

Para los postulantes en la modalidad de graduados o titulados, además de los requisitos señalados en el artículo 27, deberán adjuntar la copia de la constancia de inscripción en SUNEDU del Grado Académico de Bachiller o Título Profesional o constancia de trámite.

El postulante, para el registro de su inscripción deberá haber cumplido con la presentación de todos los requisitos y pagos correspondientes, según cronograma de inscripción, bajo responsabilidad del propio postulante

Artículo 73º Los postulantes a los programas de estudios de Arquitectura, Música, Artes Plásticas y Educación en la especialidad de Idiomas de Inglés y francés, en la modalidad de traslados externos, quedan exceptuados del certificado de aptitud.

Artículo 74º En todas las modalidades del Examen Extraordinario se establece un ranking en estricto orden de méritos, con una nota final igual o mayor a 52.5 puntos. Con excepción de las siguientes modalidades, a quienes se establece un ranking en estricto orden de méritos, con puntaje igual o superior a la mediana calculada del programa de estudios al que postulan.

- 74.1. Deportistas destacados, acreditados por el IPD.
- 74.2. Personas con Discapacidad.
- 74.3. Víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo comprendido entre mayo de 1980 y noviembre de 2000.
- 74.4. Víctimas del terrorismo.

Artículo 75º El postulante inscrito al Examen Extraordinario, bajo la modalidad COAR, Bachillerato Internacional y dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, que no alcance una vacante, participarán directamente y sin costo alguno en el Examen Ordinario Segunda Fase, debiendo ratificar su postulación en el SISADMISSION al programa de estudios al que postuló o eligiendo otro al cual desee postular, de acuerdo al cronograma publicado por la DA.



 UNSA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	REGLAMENTO PROCESO DE ADMISIÓN DE PREGRADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Versión: 4 Página 14 de 22
--	--	-------------------------------

Artículo 76º El postulante puede cambiar de programa de estudios al que postula, en cualquiera de las Áreas Académicas, teniendo en consideración los plazos previstos en el cronograma publicado por la DA, previa evaluación y antes del término de las inscripciones del examen vigente.

En caso, el postulante haya abonado el monto correspondiente por concepto de cambio de programa de estudios y no concluya el procedimiento, no se reembolsará el monto bajo ningún concepto.

Artículo 77º Por ningún motivo, los postulantes bajo esta modalidad, podrán solicitar la devolución de dinero de los pagos efectuados para su postulación.

Artículo 78º El postulante de esta modalidad, se inscribe y participa obligatoriamente de un ciclo especial, que está a cargo del CEPRUNSA.

SUBCAPÍTULO I **VACANTES PROCESO EXTRAORDINARIO**

Artículo 79º El proceso de asignación de vacantes en cada programa de estudios se realizará en estricto orden de mérito de acuerdo al cuadro de vacantes determinado para cada modalidad y considerando las condiciones establecidas en cada una de ellas.

Artículo 80º Para ser considerado postulante habilitado en el proceso de asignación de vacantes, el postulante debe cumplir con los siguientes requisitos:

80.1. No haber alcanzado una vacante en el examen Extraordinario vigente.

80.2. Obtener un puntaje mayor o igual a 52.5 puntos.

Artículo 81º Los postulantes a los programas de estudios de Arquitectura, Música, Artes Plásticas y Educación en la especialidad de Idiomas de Inglés y Francés de la Facultad de Ciencias de la Educación, no serán considerados para el proceso de asignación de vacantes.

Artículo 82º En la asignación de vacantes solo participan las siguientes modalidades:

82.1. Dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país, obtenido en el año anterior al de su postulación.

82.2. Egresados de colegios secundarios que han obtenido el Bachillerato Internacional.

82.3. Egresados de los COAR, del año anterior a su postulación.

Artículo 83º Se considera como postulantes a esta modalidad de los primeros puestos, a dos estudiantes por cada institución educativa: uno que haya ocupado el primer puesto y otro que haya ocupado el segundo puesto en el orden de méritos, habiendo culminado sus estudios secundarios en el año inmediato anterior. En el caso de los egresados de CEBAS se respetará el orden de méritos expedido por el SIAGIE, en el año inmediato anterior a su postulación.

Artículo 84º Para su registro de preinscripción, el postulante digitalizará (escanear); además de, los documentos señalados en el Artículo 27º del presente Reglamento, los siguientes:

- 84.1. Cuadro de Orden de méritos descargado del SIAGIE con firma y posfirma del director de la Institución Educativa.
- 84.2. Declaración Jurada, documento que se encuentra en el procedimiento del registro de inscripción el cual obligatoriamente debe ser aceptado, pues declaran no haber hecho uso de este derecho o

modalidad en otra universidad del país o en instituciones y Escuelas de Educación Superior señaladas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria N° 30220 modificada por el Artículo Único de la Ley N° 30489.

Artículo 85° El postulante por esta modalidad de primeros puestos se inscribe y participa obligatoriamente de un ciclo especial a cargo del CEPRUNSA.

Artículo 86° El postulante por esta modalidad, que hizo uso de este derecho en otras Universidades, están impedidos de hacerlo prevalecer en la UNSA. En caso de haber ingresado y comprobarse el uso indebido, se anulará el ingreso automáticamente, pasando su vacante al inmediato posterior según puntaje, en estricto orden de méritos, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

Artículo 87° Se consideran postulantes a esta modalidad, de acuerdo con la Ley Universitaria N.º 30220, los deportistas destacados, acreditados por el IPD, quienes además de los documentos requeridos en el artículo 27 del presente reglamento, lo siguiente:

- 87.1. Constancia oficial certificada de Deportista Calificado o de Alto Nivel, expedida por el IPD con una antigüedad no mayor de dos (2) años.
- 87.2. Constancia oficial de no haber sido sancionado por falta grave o actitudes antideportivas por los Tribunales o Comisión de Justicia emitida por la Federación correspondiente.
- 87.3. El deportista destacado presentara declaración Jurada, documento que se encuentra en el procedimiento del registro de inscripción, el cual obligatoriamente debe ser aceptado, pues declaran no haber hecho uso de este derecho o modalidad en otra universidad del país o en Instituciones y Escuelas de Educación Superior señaladas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria N° 30220 modificada por el Artículo Único de la Ley N°30489.

Artículo 88° El ingresante por esta modalidad, de deportista destacado, debe entregar a la Oficina de Promoción, Arte, Cultura, Deporte y Recreación, una carta de compromiso con la firma visada por su federación, para representar obligatoriamente a su Facultad y a la UNSA en las competencias deportivas que intervenga.

Artículo 89° La UNSA dentro del marco de su autonomía y de acuerdo con la Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, garantiza el acceso y permanencia de las personas con discapacidad, incluyendo al proceso de admisión.


Artículo 90° Para el registro de su preinscripción, el postulante digitalizará (escanear) los documentos señalados en el Artículo 27 del presente Reglamento y obligatoriamente su Certificado de Discapacidad otorgado por médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Salud (IPRESS)⁹.


Artículo 91° El postulante inscrito bajo esta modalidad, señala previamente su discapacidad a SISADMISSION, así mismo, informa a la CPS su diagnóstico, hasta el cierre de inscripciones, al correo cps@unsa.edu.pe, todo ello, con el objeto de su adecuación y preparación de condiciones, bajo responsabilidad del postulante.

⁹ Ley General de la persona discapacitada N°29973



Artículo 92º El postulante de esta modalidad, como persona con discapacidad, se inscribe y participa obligatoriamente de un ciclo especial, a cargo del CEPRUNSA. Con el objeto de garantizar las condiciones del servicio, la modalidad de participación es presencial, previa adecuación.

Artículo 93º La CPS, implementa las condiciones necesarias para el examen, tales como: ambientes adecuados, participación de profesionales de apoyo y duración del examen, que permitan garantizar la evaluación de las personas con discapacidad, según su diagnóstico.

Artículo 94º El postulante que presente dificultades en la inscripción, se apersonará a la DA, con el objeto de recibir el apoyo correspondiente.

Artículo 95º Son postulantes a la modalidad de traslados externos, el estudiante proveniente de cualquier universidad del Perú, licenciada por SUNEDU, y del extranjero. El postulante, únicamente puede postular en esta modalidad a un programa de estudios con la misma o equivalente denominación, de la universidad de origen.

Artículo 96º A efecto del registro de su preinscripción, el postulante de la modalidad de traslados externos digitalizará (escanear) los documentos señalados en el Artículo 27 del presente Reglamento y, además:

- 96.1. Certificado oficial de estudios que acredite haber aprobado por lo menos cuatro (4) períodos lectivos semestrales completos o dos (2) anuales de cualquier universidad, emitidos y refrendados por el Vicerrectorado Académico o Secretaría General o Secretaría de Servicios Académicos o funcionario que haga sus veces, de la universidad de procedencia.
- 96.2. Constancia oficial de matrícula vigente de la universidad de procedencia del año académico anterior al de la postulación, emitidos y refrendados por el Vicerrectorado Académico o Secretaría General o secretaría de Servicios Académicos o funcionario que haga sus veces, de la universidad de procedencia.
- 96.3. Plan de estudios correspondiente, emitido y refrendado por el Vicerrectorado Académico o Secretaría General o Secretaría de Servicios Académicos o funcionario que haga sus veces, de la Universidad de procedencia.

Artículo 97º Si el postulante proviene de universidad extranjera presentará el certificado de estudios, sellado y visado por la universidad de origen y el Consulado Peruano del país de procedencia. Si el documento procede de los países miembros del Convenio de la Haya, según Resolución Legislativa N°29445, adjuntará la Apostilla de La Haya y no será necesario la legalización por parte de las oficinas consulares peruanas en el exterior ni del Ministerio de Relaciones Exteriores, lo que no exime que deban cumplirse con los otros procedimientos internos ante las autoridades locales.

Artículo 98º Es postulante a la modalidad de traslados internos, el estudiante que tenga matrícula vigente en el año inmediato anterior, en cualquiera de los programas de estudios de la UNSA para lo cual, debe haber aprobado todas las asignaturas del primer año de acuerdo con el plan de estudios que le corresponde.

Artículo 99º El estudiante que tenga dos (2) ingresos a la UNSA, podrá solicitar su postulación como traslado interno en uno (1) de los programas de estudios, bajo las siguientes condiciones:

- 99.1. Si realizó traslado interno a otro programa de estudios, no podrá volver a postular a su programa de origen.

99.2. De tener un ingreso en el presente proceso de admisión, no podrá solicitar su postulación como traslado interno durante el proceso vigente.

99.3. El estudiante inscrito y habilitado en esta modalidad, únicamente podrá solicitar su postulación como traslado interno a programas de estudios de la misma Área Académica.

Artículo 100º Con el objeto de la obtención del puntaje final, se considera lo siguiente:

100.1. El promedio ponderado de notas del primer año de estudios del programa de estudios de procedencia, equivalente al cincuenta por ciento (50%).

100.2. La EAA, equivalente al cincuenta por ciento (50%).

Artículo 101º No es factible acceder a una postulación en la modalidad de Traslado Interno entre las filiales de la UNSA y la sede Arequipa, ubicadas en Camaná, El Pedregal y Mollendo. Se permite el traslado interno de la sede Arequipa a las filiales.

Artículo 102º Son postulantes a la modalidad de Bachillerato Internacional, los egresados de colegios secundarios que obtuvieron el Bachillerato Internacional. Para el registro de su preinscripción, el postulante digitalizará (escanear) los documentos señalados en el Artículo 27 del presente reglamento, así como también los siguientes documentos:

102.1. Certificado o diploma de Bachillerato Internacional, o constancia de haberlo obtenido en el año anterior de su postulación, esta última es expedida por el colegio de origen con la firma y posfirma del director o autoridad competente¹⁰.

102.2. Declaración Jurada, documento que se encuentra en el procedimiento del registro de inscripción, el cual obligatoriamente debe ser aceptado, pues declaran no haber hecho uso de este derecho o modalidad en otra universidad del país o en instituciones y Escuelas de Educación Superior señaladas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria N°30220 modificada por el Artículo Único de la Ley N°30489.

Artículo 103º El postulante a esta modalidad se inscribe y participa obligatoriamente de un ciclo especial a cargo del CEPRUNSA.

Artículo 104º El postulante a la modalidad de bachillerato internacional, que hizo uso de este derecho en otras universidades, está impedido de hacerlo prevalecer en la UNSA. En caso de haber ingresado y comprobarse el uso indebido, se anulará el ingreso automáticamente, pasando su vacante al inmediato posterior según puntaje, en estricto orden de méritos, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

Artículo 105º Los egresados de los COAR, pueden postular a la modalidad de examen extraordinario y registrarán su preinscripción, digitalizando (escanear) los documentos señalados en el Artículo 27 del presente reglamento, así como también, la Declaración Jurada, documento que se encuentra en el procedimiento del registro de inscripción, el cual obligatoriamente debe ser aceptado, puesto que, declaran no haber hecho uso de este derecho o modalidad en otra universidad del país o en Instituciones y Escuelas de Educación Superior señaladas en la Tercera Disposición complementaria Final de la Ley Universitaria N°30220 modificada por el artículo único de la Ley N°30489. En caso de haber ingresado y comprobarse el uso indebido, se anulará el ingreso automáticamente, pasando su vacante al inmediato posterior según puntaje, en estricto orden de méritos, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

¹⁰ De no contar con dichos documentos no lo exime de postular a otras modalidades.



Artículo 106º Son postulantes a la modalidad de víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo comprendido entre mayo de 1980 y noviembre del 2000 a los comprendidos en el Decreto Supremo N°015-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N°28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones y sus modificatorias. El postulante en esta modalidad registrará su preinscripción, digitalizando (escanear) los documentos señalados en el Artículo 27 del presente Reglamento y, además el Certificado original emitido por el Consejo de Reparaciones creado por Ley N°28592, que acredita su situación como tal y que les permita ejercer sus derechos como Víctimas de Violencia o documento que acredite incorporación al Registro Único de Víctimas (RUV), por el Consejo Nacional de Calificación a los Consejos Regionales de Calificación de Víctimas de la Administración Pública.

Artículo 107º Las vacantes de esta modalidad son consideradas junto a las asignadas por terrorismo.

Artículo 108º Se consideran postulantes a la modalidad de víctimas del terrorismo a, los funcionarios y servidores del sector público nombrados y contratados, alcaldes y, regidores, que sean víctimas de actos de terrorismo ocurridos en acción o en comisión de servicios. Este beneficio es extensivo a los hijos de los antes nombrados. En tal sentido, se estará debidamente calificado como tales por el Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico.

Para el registro de su preinscripción, el postulante digitalizará (escanear) los documentos señalados en el Artículo 27 del presente Reglamento y, además, Constancia del Registro Nacional de Personas Beneficiarias Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico emitida por el Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico, que los acredite como tales.

Artículo 109º Las vacantes de esta modalidad serán consideradas junto a las asignadas para víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo comprendido entre mayo de 1980 y noviembre del 2000.

Artículo 110º La organización del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural – CAB, es un organismo intergubernamental, con personería jurídica internacional, creado en virtud del Tratado suscrito en Bogotá, el 31 de enero de 1970, sustituido en Madrid en 1990.

Son postulantes por esta modalidad, los estudiantes de los Estados miembros del Convenio Internacional Andrés Bello: Bolivia, Colombia, Chile, Cuba, Ecuador, España, Panamá y Venezuela.

Para el registro de su preinscripción, el postulante digitalizará (escanear) los documentos señalados en el Artículo 27 del presente Reglamento y, además:

- 110.1. Tratándose de postulantes que deseen iniciar sus estudios, deben presentar certificado de estudios secundarios del 1º al 5º año de educación secundaria o su equivalente, refrendado por el respectivo Consulado Peruano, con la Apostilla de la Haya.
- 110.2. Certificado consular que indique su permanencia regular en el país (no es necesario en el caso de postulantes peruanos que han estudiado en el extranjero).
- 110.3. Certificado de estudios acompañado de los sílabos de las asignaturas aprobadas, sellados y visados por la universidad de procedencia (postulantes que deseen continuar estudios universitarios).

	REGLAMENTO PROCESO DE ADMISIÓN DE PREGRADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Versión: 4 Página 19 de 22
--	--	---

110.4. Declaración Jurada, documento que se encuentra en el procedimiento del registro de inscripción, el cual obligatoriamente debe ser aceptado, puesto que, declaran no haber hecho uso de este derecho o modalidad en otra universidad del país o en Instituciones y Escuelas de Educación Superior señaladas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria N°30220 modificada por el artículo único de la Ley N°30489.

El postulante en esta modalidad, que hizo uso de este derecho en otras universidades, están impedidos de hacerlo prevalecer en la UNSA. En caso de haber ingresado y de comprobarse el uso indebido, se le anulará el ingreso y perderá la vacante correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

Artículo 111º. Los egresados y bachilleres de una universidad peruana con licencia denegada, pueden postular a la UNSA a través de un proceso de admisión extraordinario. Para el registro de su preinscripción, el postulante digitalizará (escanear) los documentos señalados en el Artículo 27 del presente Reglamento y, además

- 111.1. Constancia de egreso de la universidad de origen, en el caso de ser egresado.
- 111.2. Diploma del Grado Académico de Bachiller y constancia de inscripción emitida por SUNEDU, tratándose de bachilleres.

Artículo 112º El postulante, únicamente puede realizar su postulación a un programa de estudios con igual denominación, que la universidad de origen. De alcanzar vacante, no podrá volver a postular bajo esta modalidad

TÍTULO III

PROTOCOLOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO EN LOS EXÁMENES DE ADMISIÓN

Artículo 113º Los Protocolos son los documentos que reúnen el conjunto de reglas de procedimientos que indican como actuar y llevar a cabo las funciones a desarrollarse en los diferentes exámenes del Proceso de Admisión, que deben ser de estricto cumplimiento por el personal docente y administrativo designado por la CPS en coordinación con la DA, para participar en los exámenes de admisión.

Artículo 114º Los Protocolos se implementan según el requerimiento del personal que debe cumplir una función en los exámenes del Proceso de Admisión, con el ánimo de controlar, abastecer y asegurar el desarrollo y culminación de los exámenes de admisión con calidad, siendo los Protocolos los siguientes:

- 114.1. Docente Técnico.
- 114.2. Docente Controlador.
- 114.3. Mesa de Coordinación.
- 114.4. Entrega de Equipos de Seguridad.
- 114.5. Apoyo Logístico.
- 114.6. Control Arcos.
- 114.7. Control Garret Arcos.
- 114.8. Asistencia Médica.
- 114.9. Asistente Técnico.



- 114.10. Detector de Señales.
- 114.11. Garret Pabellón.
- 114.12. Conserje.
- 114.13. Orientación Externa (control de colas).
- 114.14. Orientación Interna (ubicación de pabellones) Perímetro.
- 114.15. Entrega de Refrigerios.
- 114.16. Personal de apoyo transporte para internamiento.
- 114.17. Personal de apoyo transporte durante el examen.
- 114.18. Personal de Vigilancia.

TÍTULO IV FALTAS Y SANCIONES

Artículo 115º La trasgresión al presente Reglamento implica la anulación de la inscripción del postulante o de su ingreso.

Artículo 116. La anulación del examen de cualquier postulante se da por las siguientes causales:

- a. Portar o usar alguno de los siguientes equipos electrónicos: calculadoras, relojes, celular, radio, USB, microcámara, audífonos o cualquier equipo de transmisión y recepción de datos o señales en el aula o cualquier otro que permita una conexión con el exterior, durante el examen.
- b. Suplantar o ser suplantado durante el examen.
- c. Realizar actos que impidan el correcto desarrollo del examen.
- d. Identificarse con documentos falsificados.
- e. Plagiar utilizando libros, apuntes u otros medios de ayuda no permitido, la grabación o empleo de un sistema remoto o asistencia no autorizado.

Artículo 117. La Universidad, de acuerdo con la gravedad de la falta, informará sobre la persona infractora a las entidades correspondientes para los fines pertinentes. Los actos de fraude cometidos por el personal externo o ajeno a la Universidad, serán denunciados ante las autoridades del Ministerio Público, sin perjuicio de informar al sistema universitario del país, para las acciones pertinentes.

Artículo 118. Los postulantes que comentan el acto de suplantados y suplantadores, serán derivados al Ministerio Público para la denuncia y las acciones legales correspondientes y serán sancionados con la inhabilitación definitiva de postular a la UNSA, a su vez, se registrará en la base de datos de inhabilitados.

Artículo 119. Si, el suplantador es estudiante de la UNSA será derivado al Ministerio Público, en presencia de la Policía Nacional, para la denuncia legal correspondiente, simultáneamente se informará a la facultad a la que pertenece para la apertura de un proceso disciplinario en conformidad con el Reglamento de Proceso Disciplinario de Estudiantes de la Universidad Nacional de San Agustín

Artículo 120. La Universidad sancionará al postulante con la anulación de su ingreso; después del examen si detecta alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Haber sido suplantado.
- b. Haber sido suplantador.
- c. Haber registrado información falsa en su inscripción.
- d. Haber entregado documentación falsa



TÍTULO V ANULACION DEL EXAMEN

Artículo 121º Da lugar a la anulación del examen de admisión en las siguientes circunstancias:

- a. Evidencia de la filtración total o parcial de la prueba antes o durante la realización del examen
- b. Cuando no se tenga las garantías necesarias para el desarrollo del examen por causas fortuitas o de fuerza mayor.

TÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA. – Las vacantes asignadas en el Proceso Ordinario y Extraordinario en todas sus modalidades, que no fueron cubiertas por los postulantes, serán acumuladas para el Examen Ordinario Segunda Fase.

SEGUNDA. – Los postulantes a los programas de estudios de Ingeniería Pesquera e Ingeniería Agronómica, serán evaluados con la Prueba del Área de Ingenierías.

TERCERA. – No participan en el desarrollo y control de los exámenes o evaluaciones del Proceso de Admisión, los docentes y servidores administrativos de la UNSA que:

- 3.1. Sean postulantes al examen de admisión.
- 3.2. Tengan parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con los postulantes.
- 3.3. Participan en actividades de cualquier índole en el CEPRUNSA, tratándose de esta modalidad.
- 3.4. Incumplan lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 3.5. Estén realizando actividad laboral paralela en la UNSA, en la fecha y hora de la ejecución de los exámenes bajo su responsabilidad.
- 3.6. Tengan intereses económicos, actividad docente o administrativa en academias de preparación, colegios y otros.
- 3.7. No tengan vínculo laboral vigente con la UNSA, en la fecha de la ejecución de los exámenes.
- 3.8. Hayan sido observados en procesos anteriores.

Los docentes y servidores administrativos de la UNSA que participen en el proceso de admisión presentarán una declaración jurada, de no estar incursos en los anteriores supuestos o causales, el mismo que tendrá valor de declaración jurada. En caso de ser detectado el incumplimiento a estas disposiciones, se sujetarán al procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.

CUARTA. – Los ingresantes que postularon siendo estudiantes de quinto año y proceso extraordinario procederán a la regularización de expedientes en la fecha establecida por la DA, el cual estará a cargo DSA en coordinación con de la OTI.

QUINTA. – Los ingresantes que estén cursando el último año de educación secundaria y alcancen una vacante durante el Proceso Ordinario de Admisión y al finalizar sus estudios secundarios hayan logrado el primer o segundo puesto, no pueden inscribirse en el proceso extraordinario correspondiente. Los postulantes, tienen derecho a un solo ingreso, que es irrenunciable para el proceso de admisión convocado anualmente en el cual participa.

SEXTA. – Si el postulante es un estudiante de la UNSA e ingresa en una segunda oportunidad, está obligado a matricularse, caso contrario, no podrá participar en otros procesos de admisión durante los próximos tres (3) años.

SÉTIMA. – Los exámenes de admisión Ordinario y Extraordinario, son de ochenta (80) preguntas, las mismas que son resueltas en ciento cincuenta (150) minutos.

OCTAVA. – Los postulantes inscritos y habilitados para rendir su evaluación que no alcanzaron una vacante y deseen postular en otro examen del mismo proceso vigente, previo pago de derechos de inscripción, únicamente digitalizarán en el SISADMISION, su DNI, y seleccionarán su programa de estudios al cual desean postular y de requerir también seleccionaran la especialidad





NOVENA. – Los postulantes que, al momento de su inscripción, no cuenten con el certificado de estudios, deberán presentar la constancia de logro de aprendizaje, con el código QR para confirmar su autenticidad.

DÉCIMA. - Las Facultades y Escuelas Profesionales cuyos programas de estudios tengan que presentar su **Certificado de Aptitud**, tienen el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la aprobación del presente Reglamento para elaborar y remitir sus respectivas directivas, en coordinación con la DA.

DÉCIMA PRIMERA. - El ingresante que no se matricule en el año académico para el que fue admitido, pierde la vacante alcanzada y por ende el derecho de matrícula.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Queda derogado el Reglamento de Admisión de la UNSA, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°0219-2024 de fecha 21 de mayo de 2024, así como cualquier disposición administrativa que se oponga al presente Reglamento.

SEGUNDA. – El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por resolución de Consejo Universitario.

TERCERA. – Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán evaluadas en primera instancia por la Dirección de Admisión, en segunda instancia, resueltas por el Vicerrectorado Académico y en última por Consejo Universitario.

Elaborado por la Dirección de Admisión y Comisión de Procesos de Selección
Revisado por Unidad de Modernización-UM
Arequipa, 10 de abril de 2025

